

INFORME SOBRE ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARA LA UNIFICACION SINDICAL

Esquema

En enero la Asamblea Nacional de Sindicatos de la C.N.T. comprobó que se ha formado conciencia sobre la necesidad de "formalizar definitivamente la unión de todos los sindicatos en un solo Centro".-

También se estableció "que para lograr este objetivo es necesario superar las dificultades a través de la más amplia y constructiva discusión".-

La resolución que entonces se aprobó por unanimidad establecía: "que es necesario estudiar el tema de la unidad orgánica teniendo especialmente en cuenta la necesidad de la integración mayoritaria de los sindicatos, buscando los caminos que permitan pasar a una etapa superior del movimiento sindical".-

Signiéndose a estos criterios trabajó la Comisión Especial encargada de elaborar los proyectos de Estatutos, Programa y Declaración de Principios que se han repartido.-

Dicha Comisión estuvo integrada permanentemente por representantes de Textiles, Gráficos, C.O.F.E., Bancarios, F.U.N.S.A., C.T.U., Empleados del Jokey Club, y periódicamente participaron de su trabajo A.U.T.E., Carne, y otras organizaciones.-

Salvo pequeñas enmiendas de redacción no se han recibido hasta ahora propuestas que modifiquen los Proyectos de Programa, y Declaración de Principios repartidos como parte del material preparatorio del Congreso.-

Más de un centenar de enmiendas, algunas importantes, otras de detalle y otras que sólo afectan la redacción del Proyecto se han recibido para el Estatuto que se repartió con el material preparatorio.-

Trasladadas estas enmiendas a la Mesa Representativa fueron aceptadas en su mayor parte según se detalla en el Repartido No. 1 de la Comisión de Estatutos.-

La Mesa Representativa, consideró que no estaba habilitada para pronunciarse sobre otros puntos, que motivan desacuerdo y acerca de los cuales es necesario avanzar en el Congreso hacia soluciones constructivas que permitan realizar los fines para los que el propio Congreso fue convocado.-

Esquemáticamente las divergencias que subsisten son las siguientes:

Artículo 10. -

El proyecto repartido contiene dos fórmulas para este artículo. La Asociación de Bancarios aportó una tercera que dice así: Art. 10. - La Convención Nacional de Trabajadores es la integración de todas las organizaciones sindicales del Uruguay que han resuelto aceptar y hacer cumplir el presente Estatuto y su Programa de Soluciones.-

Sea cual sea la fórmula que se adopte para este artículo, el proyecto repartido tiende a "formalizar definitivamente la unión de todos los sindicatos en un sólo centro", como por unanimidad se quizo en la Asamblea Nacional de Sindicatos de enero.-

La adopción de cualquiera de estas fórmulas depende de dos circunstancias: 1) todos los sindicatos de la C.N.T. aceptan el proyecto;

2) algunos sindicatos de la C.N.T. no aceptan el proyecto y acuerdan mantener su estructura actual.

Artículo 28. -

Este artículo otorga al Comité Ejecutivo Nacional (o Mesa Representativa) la competencia de "designar de su seno los dirigentes rentados que se considere necesarios" y el personal administrativo de la C.N.T.-

Cabe señalar al respecto:

1) -Hay unanimidad sobre la designación de personal administrativo y sobre la incompatibilidad entre la condición de dirigente y funcionario administrativo.-

2) -Hay unanimidad en cuanto a que es necesario la dedicación total de algunos dirigentes a la actividad sindical durante el período de su mandato o parte de él.-

3) -No hay acuerdo sobre el sistema de dedicación total: el proyecto admite la designación de dirigentes rentados por el período del mandato o parte de él; algunas enmiendas resuelven este problema mediante el régimen de licencia gremial, con pago de jornales perdidos y retorno a la

producción.-

Al considerar este tema en la Comisión que elaboró el proyecto, se tuvo en cuenta una situación de hecho: el régimen de la licencia gremial no está extendido a todos los sindicatos; hay sindicatos que tienen dirigentes rentados y otros que no los tienen; el Estatuto tenía y tiene que integrar a todos en un mismo sistema de obligaciones y derechos.-

Artículos 31 y 42. -

Ambos se refieren a cocientes mínimos para la designación de delegados ante las Asambleas Departamentales o Locales.- Varias organizaciones (Metalúrgicos, Gráficos, Plenarios del Interior, AUTE, etc.) han propuesto reducir dichos cocientes.- No parece difícil un acuerdo; pero la Mesa Representativa prefirió remitirlo al Congreso por dos razones:

- 1) - Otras organizaciones proponen aumentar los cocientes;
- 2) - Conviene escuchar más extensamente a los compañeros del Interior.-

Artículo 48. -

Este artículo define las condiciones mínimas requeridas para ser dirigente de la C.N.T.- Con el criterio de integrar a los sindicatos tal cual son en el momento actual la Comisión que preparó el proyecto repartido formuló este artículo.-

Algunas organizaciones proponen agregar condiciones como la de: "trabajador activo" (Sind. Serratosá) o "trabajador activo dependiente" (SOAGE).-

En el momento actual el delegado de esta condición excluiría del trabajo en la C.N.T. a todas las personas que por voluntad de sus gremios se desempeñan como dirigentes rentados, condición que también es la de un trabajador activo dependiente.-

Artículo 49. -

Este artículo del proyecto obliga a optar entre los cargos políticos definidos por la Constitución de la República o la condición de dirigentes sindicales.- También prohíbe la utilización proselitista del cargo sindical.- Para la Comisión que preparó el proyecto esta fue la fórmula máxima de acuerdo que pudo lograrse.-

Algunas enmiendas proponen suprimir el artículo; otras enmiendas proponen hacer incompatible la condición de candidato a cargo político con la condición de dirigente sindical, lo que importaría la renuncia de todos los asalariados del país a postularse para dichos cargos si al mismo tiempo se parte de la base que es un deber de cada trabajador aceptar responsabilidades sindicales de cualquier nivel.- Si las enmiendas sólo procuran garantizar la independencia de los sindicatos, necesariamente deberán tomar otro camino.-

Artículo 65 y 66. -

Son adicionales relativos a la obtención de Personería Jurídica. Si la Personería puede lograrse sin modificaciones estatutarias, que afecten principios, es posible agregarlos.-

...oooOooo....